



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot
Acta de Audiencia**

Audiencia	Art. 80
Proceso	Ordinario de primera
Fecha	12 de octubre de 2022
Radicado	253073105001 2016 00062 00
Hora inicio	243 p.m.
Demandante	JOSÉ FERMIN CASTAÑEDA PADUA (presencial) Cedula: 80.356.766 Celular: 3132920886 Dirección: La colorada la Vereda Tocaima
Apoderado	EDUARDO GUAYARA TRIANA (presencial) Cedula: 11.299.980 Vigencia: 33.823 Celular: 3193457972 y 3007520535 Email: eduardogua85@gmail.com
Demandado	JAIRO ALONSO RESTREPO GIRALDO (por Curador) Cedula: 19.343.028
Curador	ESPERANZA PERALTA TOVAR (presencial) Cedula 39.754.057 Vigencia: 83.495 Celular: 3153581859 Email: esperanza0001@hotmail.com
Cuestión previa	CONTROL DE LEGALIDAD. Art. 48 C.P.T. El Juzgado, RESUELVE: PRIMERO. DECLARAR la nulidad todo lo actuado a partir del auto de fecha 23 de agosto de 2019 inclusive, proferido en el presente asunto, de conformidad con lo expuesto en precedencia. SEGUNDO. ORDÉNSE a la parte actora continuar con el trámite de notificación física a través del correo postal autorizado conforme con los términos del art. 6o y 8o de la Ley 2213 de 2022, , en concordancia con el numeral 3º inciso 2, 3 Y 5 del artículo 291 del C.G.P., a menos que conozca la dirección electrónica, en cuyo caso deberá dársele igualmente cumplimiento a la Ley 2213 de 2022. TERCERO. Que en caso de que el demandado no sea hallado o impida su notificación, el emplazamiento surtido en el proceso conservará su vigencia, sin que sea necesario emplazarlo nuevamente, así como la designación a la Curadora Ad Litem. SE NOTIFICA EN ESTRADOS SIN RECURSOS POR LA PARTE ACTORA
Levanta sesión	3:09 p.m.

Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dc7b22e76bb130975b7393d2189e9ec98e2f9808eaf068d348a67128883880e**

Documento generado en 12/10/2022 03:43:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

Acta de Audiencia

Link para consulta de las actas de audiencia micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-girardot/69>

Audiencia	Art. 80
Proceso	Ordinario de primera
Fecha	12 de octubre de 2022
Radicado	253073105001 2018 00139 00
Hora inicio	9.27 am problemas de conexión en sala con el equipo de grabación en Lifesize
Demandante	SANDRA ISLENA TIQUE OSPINA (presencial) Cedula: 1.070.592.833 Celular: 3053919082 Correo: saistios@gmail.com
Cuestión previa	La demandante no concedió poder a un abogado
Demandado	FRANKLIN BENAVIDES SERRANO (presencial) Celular: 3134112405 O 3158618713 Correo: franklin.benavidez@hotmail.com
Apoderado	Dr. TITO ADOLFO FERRONI GUZMÁN (presencial) Celular: 3107692984 Correo: titoaferronig@gmail.com
Pruebas	1. Testimonio de Alexandra Orjuela Galeano 2. Auto: 2.1. Precluida la prueba de los demás testigos de la parte demandante 2.2. Acceder al desistimiento del interrogatorio de parte solicitado por la parte demandada 2.3. precluido Interr. demandado. No se puede practicar interrogatorio de parte al demandado solicitado por la parte actora por cuanto no cuenta con abogado en la actualidad 2.4. Acceder al desistimiento de los testimonios solicitados por la parte demandada. 2.5. Interrogatorio oficioso a la parte demandada. 2.6. interrogatorio oficioso a la demandante 3. Se recaudan ambos interrogatorios
Auto Cierre periodo probatorio hora	Sin recursos
Alegatos de las partes	Parte demandada por cuanto la demandante no viene representada por apoderado a esta audiencia.
Audiencia de juzgamiento	de 10:30 inicia, luego de un breve receso sin suspensión de la grabación: Decisión:

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. Declarar la existencia del contrato de trabajo entre DIEGO ARMANDO CUBILLOS DONCEL (q.e.p.d.) y el demandado FRANKLIN BENAVIDES SERRANO, cuyos extremos laborales acreditados fueron el 2 de febrero de 2005 y 26 de marzo de 2013, vínculo que se terminó por el fallecimiento del trabajador.

2. DECLARAR que la señora SANDRA ISLENA TIQUE OSPINA en calidad de compañera permanente superviviente es beneficiaria de la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor DIEGO ARMANDO CUBILLOS DONCEL (q.e.p.d.), conforme con lo expuesto en la parte motiva.

3. DECLARAR que las menores LAURA MELISSA Y SHAIRA ALEJANDRA CUBILLOS TIQUE son beneficiarias de la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor DIEGO ARMANDO CUBILLOS DONCEL (q.e.p.d.), conforme con lo expuesto en la parte motiva.

4. DECLARAR que prospera parcialmente la excepción de prescripción de mesadas pensionales propuesta por la parte demandada a que tiene derecho la señora SANDRA ISLENA TIQUE respecto de las mesadas anteriores al 23 de mayo de 2015, conforme con lo expuesto.

5. DECLARAR IMPRÓSPERA LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN propuesta por la parte demandada respecto de las menores LAUREN MELISSA CUBILLOS TIQUE y SHAIRA ALEJANDRA CUBILLOS TIQUE, de conformidad con lo expuesto.

6. DECLARAR IMPRÓSPERAS las demás excepciones de fondo planteadas por la parte demandada

7. CONDENAR al demandado FRANKLIN BENAVIDES SERRANO, a reconocer y pagar a la parte actora, en forma vitalicia la pensión de sobrevivientes en un porcentaje de 100% equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente para cada anualidad, que será distribuida así:

a. 50% para SANDRA ISLENA TIQUE OSPINA a partir del 23 de mayo de 2015, junto con las mesadas adicionales respectivas, así como el reajuste anual establecido en el art. 14 de la Ley 797 de 2003

b. 25% junto con la mesada adicional respectiva, para la menor LAUREN MELISSA CUBILLOS TIQUE desde el 27 de marzo de 2013, hasta la mayoría de edad o hasta los 25 años, siempre y cuando acredite debidamente su condición de estudiante

	<p>c. 25% junto con la mesada adicional respectiva, para la menor SHAIRA ALEJANDRA CUBILLOS TIQUE desde el 27 de marzo de 2013 hasta la mayoría de edad o hasta los 25 años, siempre y cuando acredite debidamente su condición de estudiante.</p> <p>8. Deducir del retroactivo pensional, la suma de \$20.000.000 de pesos que fueron recibidos durante el trámite del presente proceso por la parte actora, de conformidad con lo confesado en interrogatorio oficioso.</p> <p>9. CONDENAR en costas al demandado FRANKLIN BENAVIDES SERRANO, tasándose como agencias en derecho la suma de \$2.000.000,00</p> <p>DECISIÓN notificada en ESTRADOS SE INTERPONE RECURSOS DE APELACIÓN Y LO SUSTENTA</p>
AUTO	<p>Por venir mínimamente sustentado el recurso de apelación (se puede ampliar en segunda instancia) y por ser procedente contra la sentencia, se concede el mismo en el efecto suspensivo, ordenándose la remisión al Superior Funcional, esto es, la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca. Por Secretaría, remítase con cumplimiento de los protocolos dispuestos por el H. Consejo Superior de la Judicatura.</p>
Levanta sesión	11:09 a.m.

Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0eef5898fb508baf45e077614d713658b0db20b8ed0bcc9afdb0c1a1f2ce33**

Documento generado en 12/10/2022 12:43:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>